

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**5516 Decreto n.º 166/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2019-2020.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es, en su segundo año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019 de 3 de abril, recoge que se establecerá reglamentariamente el modelo de gestión del sistema de préstamo de libros de texto.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 2019,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2019/2020 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3, y su modificación de la citada ley.

##### **Artículo 2.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2019/2020, los cuales se relacionan en el Anexo del presente decreto.

##### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión.**

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y para impulsarla en su segundo año de implantación para el curso 2019/2020 como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

#### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 6.- Financiación.**

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura será de 150€ por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170€ por alumno matriculado en quinto y sexto de primaria, 105€ para alumnado de nueva matrícula de formación profesional básica y 105€ para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 2% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en el curso 2018/2019.

Si durante el curso 2019/2020, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro, establecidas en el Anexo, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de junio de 2019 a 30 de junio de 2020.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2020. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos.

6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

#### **Artículo 8.- Reintegro.**

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

#### **Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con la Ley 5/2019, de 3 de abril, de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo único, siete, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

**Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de septiembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

## ANEXO

## LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

CENTROS	Primer Envío (80%)
Concertados	
30000286   CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	15152
30000419   CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	37874
30000420   CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	16467
30000951   CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	8015
30000985   CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	7298
30001023   CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DEL SAGRADO CORAZÓN	7816
30001217   CPR INF-PRI-SEC NARVAL	30275
30001564   CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	21120
30001588   CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	23906
30001643   CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	32850
30001655   CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	5210
30001692   CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	28349
30001709   CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	16646
30001771   CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	32654
30002155   CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	7949
30002167   CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	23222
30002325   CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	7281
30002544   CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DE LAS MARAVILLAS	7330
30002702   CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	8086
30002714   C,Prv, JAIME BALMES	7152
30002726   CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	7865
30003196   CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	7758
30003411   C,Prv, MADRE DE DIOS	16114
30003421   CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	15934
30004310   CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	8202
30004504   CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	4962
30004632   CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	14230
30004784   CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DE LA FUENSANTA	14875
30004838   CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	29073
30004917   CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	14207
30005077   CPrvCInfPriSecE DON BOSCO SALESIANOS	15234
30005673   CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	7981
30005740   CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	15709
30005752   CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	7407
30005764   C,Prv, ESCUELA EQUIPO	8223



30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	41313
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	7353
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	23634
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	8100
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	7451
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	4068
30005910	CPR PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	33405
30005934	CPR INF-PRI NTRA, SRA, DE LOS BUENOS LIBROS	5077
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	24690
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DE LA CONSOLACIÓN	16680
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	23439
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	15690
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	25250
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	24154
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	8411
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	15281
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	7314
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DE LOS ÁNGELES	6099
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	15382
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	7556
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	15561
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DEL CARMEN	15365
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	13062
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	7850
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	14321
30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO - CEU	5004
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	24032
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	8052
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	7653
30009046	C,Prv, LUIS VIVES	7798
30009496	CPR ES VEGA MEDIA	7537
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S, COOP,	14116
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	8219
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	7688
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	5880
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	8177
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	21876
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	15478
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	5798
30010024	C,Prv, MONTE AZAHAR	6598
30010176	C,Prv, AZALEA	10090
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	14408
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	6959
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	14346
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C,E,I,	14221



30010814   CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	7590
30012331   CPR INF-PRI-SEC ADN Centro Educativo	14573
30012446   CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	15308
30012768   CPR INF-PRI-SEC NTRA, SRA, DE LA CONSOLACIÓN	15374
30012926   CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	15250
30013414   C,Prv, SABINA MORA	15176
30013797   C,Prv, COLEGIO SIGLO XXI	7750
30013803   CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	23990
30018001   CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	12578
30018126   CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASI C	15126
30018138   CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN A,Y,S,	14038
30018266   CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	7426
30018503   CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	22651
30018539   CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15324
30018692   CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	14509
30018710   C,Prv, GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	14342
30018734   C,Prv, COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	16450
30018746   CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	16782
30019349   CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	18328
30019350   CPrvCInfPriSecE FUENTEBLANCA	16022
30019362   CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	21270
30019453   CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	7708
30019465   CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	21199
30019477   CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	23076
30019787   CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	14858
30019799   CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	18528
30020017   CPR INF-PRI-SEC PASICO II	15076
30020248   CPR INF-PRI COLEGIO AZARAQUE, SOC, COOP,	10402
30020352   CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	6356
30012690 CPR EE AIDEMAR	9408
30008364 CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS	4368
30009253 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA	2184
30009681 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA	1428
Total	<b>1587310</b>